

10.288

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase Obligatorio como barrera preventiva, en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, el uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales a todas las personas que circulen en la vía pública, establecimientos públicos y privados, transporte público, comercios, instituciones bancarias y demás lugares de concurrencia masiva.-

ARTÍCULO 2º.- Disponése que el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º será sancionado con **PESOS CINCO MIL (\$5.000).**-

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN. Será ámbito de aplicación de la presente Ley toda la jurisdicción de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIA. Las infracciones y/o contravenciones que crea la presente Ley forman parte del Decreto-Ley Nº 4.245/83. La competencia y el procedimiento para su aplicación surgen de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 4.245/83.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.**-

L E Y Nº 10.288.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA